

Modelo Organizativo 231, Código Ético y Whistleblowing

REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN Y DEL DERECHO NACIONAL (DENOMINADO WHISTLEBLOWING)

PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES

PARTE II – LOS CANALES DE DENUNCIA: EN GENERAL

PARTE III – LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN

PARTE IV – RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS

PARTE V – DISPOSICIONES FINALES

Haz clic en este enlace para acceder a la plataforma

[BALTUR S.p.A. Sistema degli informatori | Home](#)

PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) contexto laboral: las actividades laborales o profesionales, presentes o pasadas, a través de las cuales, independientemente de su naturaleza, una persona física adquiere información sobre infracciones y en cuyo marco podría correr el riesgo de sufrir represalias en caso de denuncia, divulgación pública o comunicación a la autoridad judicial o contable;
- b) facilitador: una persona física que asiste a una persona denunciante en el proceso de denuncia, que actúa dentro del mismo contexto laboral y cuya asistencia debe mantenerse confidencial;
- c) persona implicada: la persona física o jurídica mencionada en la denuncia interna o externa o en la divulgación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o que está, en cualquier caso, implicada en la infracción denunciada o divulgada;
- d) persona denunciante o denunciante: la persona física que realiza la denuncia o la divulgación pública de información adquirida en el marco de su contexto laboral;
- e) represalia: cualquier comportamiento, acto u omisión, incluso si solo es intentado o amenazado, realizado como consecuencia de la denuncia, de la comunicación a la autoridad judicial o contable o de la divulgación pública, que cause o pueda causar a la persona denunciante o a quien haya presentado la denuncia un perjuicio injusto, ya sea directa o indirectamente;
- f) seguimiento: la acción emprendida por el sujeto encargado de gestionar el canal de denuncia para evaluar la veracidad de los hechos denunciados, el resultado de las investigaciones y las posibles medidas adoptadas;
- g) infracciones: comportamientos, actos u omisiones que lesionan el interés público de la administración o la integridad de la entidad privada, según lo definido en el art. 2, apartado 1, letra a), del Decreto Legislativo n.º 24/2023, y que consisten en:
 - 1) ilícitos administrativos, contables, civiles o penales;
 - 2) conductas ilícitas relevantes en virtud del Decreto Legislativo n.º 231/2001 o infracciones de los Modelos de Organización y Gestión previstos en el mismo, que no se incluyen en los puntos 3), 4), 5) o 6);
 - 3) infracciones que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea o nacionales indicados en el anexo 1 del Decreto Legislativo n.º 24/2023, o de los actos nacionales que implementen los actos de la Unión Europea indicados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, aunque no estén indicados en dicho anexo 1,

relacionados con los siguientes sectores: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección radiológica y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y piensos y salud y bienestar animal; salud pública; protección del consumidor; protección de la vida privada y de los datos personales, y seguridad de las redes y sistemas informáticos;

4) actos u omisiones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión según el art. 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, especificados en el derecho derivado pertinente de la Unión;

5) actos u omisiones relacionados con el mercado interior, según el art. 26, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas estatales, así como las infracciones relacionadas con el mercado interior vinculadas a actos que violan las normas sobre el impuesto de sociedades o mecanismos cuyo fin es obtener una ventaja fiscal que anule el objeto o la finalidad de la normativa aplicable en materia de dicho impuesto;

6) actos o comportamientos que anulen el objeto o la finalidad de las disposiciones establecidas en los actos de la Unión en los sectores indicados en los puntos 3), 4) y 5).

ART. 2 Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad dar aplicación concreta al Decreto Legislativo 10 de marzo de 2023, n.º 24 ("Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión, y que contiene disposiciones relativas a la protección de las personas que informan sobre infracciones de disposiciones normativas nacionales") y, en particular:

- proporcionar a los empleados y a todas las personas que deseen informar a BALTUR sobre infracciones de normas nacionales o de la Unión Europea un conocimiento básico de las disposiciones del Decreto Legislativo 24/2023 y, en particular, de los derechos y medidas de protección previstos;
- explicar los procedimientos adoptados por BALTUR para la recepción y gestión de las denuncias conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 24/2023.

ART. 3 Sujetos protegidos

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican:

- a) a las personas que informen sobre infracciones de normas nacionales o de la Unión Europea que perjudiquen el interés público o la integridad de BALTUR, de las que hayan tenido conocimiento en razón de su actividad laboral o profesional en favor de BALTUR, ya sea como empleados o personas equiparadas, trabajadores autónomos, profesionales independientes, consultores, voluntarios y becarios, remunerados o no, miembros del Consejo de Administración de BALTUR o titulares de funciones de administración, dirección, control, supervisión o representación;
- b) a personas distintas del denunciante que, sin embargo, puedan ser objeto de represalias, incluso indirectas, debido a su papel dentro del proceso de denuncia, y en particular:
 - los facilitadores, según la definición del artículo 1, letra b);
 - las personas del mismo contexto laboral que el denunciante y que mantengan con este último un vínculo afectivo estable o parentesco hasta el cuarto grado;
 - los compañeros de trabajo del denunciante, que trabajen en el mismo entorno laboral y mantengan con él una relación habitual y continua;
- c) a las entidades de propiedad del denunciante o para las cuales trabaje, así como a las entidades que operen en el mismo contexto laboral que el denunciante.

Las protecciones previstas en el presente Reglamento también se aplican cuando la denuncia se realiza:

- a) antes de que haya comenzado la relación laboral o profesional, si la información objeto de la denuncia se ha obtenido durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;
- b) durante el período de prueba;
- c) tras la finalización, por cualquier motivo, de la relación laboral o profesional, si la información denunciada se ha adquirido durante dicha relación.

ART. 4 Objeto de las denuncias

A los efectos del presente Reglamento, son objeto de denuncia las informaciones sobre infracciones de normativas nacionales y de la Unión Europea, tal como se definen en el artículo 1, letra g), limitadamente a los puntos 1, 2 y 3, que perjudiquen el interés público o la integridad de BALTUR.

La información puede referirse tanto a infracciones ya cometidas como a infracciones aún no cometidas que el denunciante considere razonablemente, sobre la base de elementos concretos, que podrían producirse. También pueden ser objeto de denuncia las conductas destinadas a ocultar infracciones ya cometidas.

No se consideran objeto de denuncia las informaciones manifiestamente infundadas, las ya completamente de dominio público, ni aquellas adquiridas únicamente a través de rumores o suposiciones poco fiables (las llamadas "habladurías").

Las disposiciones del presente Reglamento no se aplican:

- a) a las quejas, reclamaciones o solicitudes relacionadas con un interés de carácter personal del denunciante que se refieran exclusivamente a su relación laboral o a relaciones laborales con personas jerárquicamente superiores;
- b) a las denuncias de infracciones que ya estén reguladas obligatoriamente por actos de la Unión Europea o nacionales indicados en la parte II del anexo del Decreto Legislativo n.º 24/2023, o por aquellos nacionales que implementen actos de la Unión Europea indicados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937;
- c) a las denuncias de infracciones en materia de seguridad nacional, así como a las relacionadas con contratos públicos en sectores de defensa y seguridad nacional, salvo que tales aspectos estén contemplados en el derecho derivado pertinente de la Unión Europea.

PARTE II – LOS CANALES DE DENUNCIA: EN GENERAL

ART. 5 Canales de denuncia

Las denuncias pueden realizarse a través de los siguientes canales:

- 1) canal de denuncia interna, establecido y gestionado por los sujetos del sector público y privado a los que se aplica el Decreto Legislativo n.º 24/2023, entre los cuales se incluye BALTUR;
- 2) canal de denuncia externa, establecido y gestionado por la Autoridad Nacional Anticorrupción (en adelante, ANAC);
- 3) divulgación pública, realizada a través de la prensa, medios electrónicos o cualquier otro medio de difusión que permita llegar a un elevado número de personas;
- 4) denuncia ante la autoridad judicial o contable.

ART. 6 Canales de denuncia interna

Los sujetos del sector público y los del sector privado a los que se aplica el Decreto Legislativo n.24/2023 están obligados a:

- 1) definir, mediante un acto organizativo específico, los procedimientos para la recepción y gestión de las denuncias;

2) establecer y activar dentro de su organización canales específicos de denuncia.

Para que se consideren adecuados, los canales internos de denuncia deben:

- a) garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la persona implicada y de cualquier persona mencionada en la denuncia, así como del contenido de la denuncia y de la documentación relacionada;
- b) permitir la presentación de denuncias por escrito, incluso por medios informáticos (plataformas en línea), y oralmente, mediante líneas telefónicas o sistemas de mensajería de voz o, a solicitud del denunciante, mediante un encuentro directo con la/s persona/s encargada/s de la gestión de las denuncias;
- c) identificar a la persona o personas responsables de la gestión de las denuncias;
- d) definir los procedimientos para la recepción y gestión de las denuncias.

ART. 7 Canales de denuncia externa

Las denuncias externas se dirigen a la ANAC y se realizan por escrito, a través de la plataforma informática habilitada por dicha Autoridad, o de forma oral, mediante líneas telefónicas o sistemas de mensajería de voz o, a solicitud del denunciante, mediante una reunión con las personas responsables, fijada en un plazo razonable.

Los canales de denuncia externa activados por la ANAC garantizan la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la persona implicada y de cualquier persona mencionada en la denuncia, así como del contenido de la misma y de la documentación correspondiente.

Esta confidencialidad también se garantiza cuando la denuncia se realiza a través de canales distintos a los anteriormente mencionados o llega a personal no encargado del tratamiento de denuncias.

La denuncia externa presentada a una entidad distinta de la ANAC será remitida a esta última en un plazo de siete días desde su recepción, informando al denunciante de dicha remisión.

El denunciante puede presentar una denuncia externa si, en el momento de realizarla, se da al menos una de las siguientes condiciones:

- a) no está previsto, en su contexto laboral, el establecimiento obligatorio de un canal de denuncia interna, o bien este, aun siendo obligatorio, no está activo o no cumple con las disposiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 24/2023;
- b) el denunciante ya ha presentado una denuncia interna y no ha recibido respuesta;
- c) el denunciante tiene motivos fundados para creer que, si presentara una denuncia interna, no se le daría un seguimiento efectivo o que podría correr el riesgo de sufrir represalias;
- d) el denunciante tiene motivos fundados para creer que la infracción puede representar un peligro inminente o manifiesto para el interés público.

Para más información relativa a las actividades realizadas por la ANAC en el marco de aplicación del presente Reglamento, sobre los contactos de la Autoridad, los procedimientos adoptados para la gestión de las denuncias, los canales de denuncia y las medidas de protección del denunciante, se remite al artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 24/2023, a la información publicada en el sitio web de la ANAC según el artículo 9 del mismo decreto y a las directrices emitidas por la Autoridad conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo n.º 24/2023.

ART. 8 Divulgación pública

El denunciante que realiza una divulgación pública se beneficia de la protección prevista por el Decreto Legislativo n.º 24/2023 si, en el momento de la denuncia, concurre una de las siguientes circunstancias:

- 1) el denunciante ha realizado previamente una denuncia interna y externa, o ha presentado directamente una denuncia externa, y no ha recibido respuesta en los plazos previstos respecto a las medidas adoptadas o previstas para dar seguimiento a las denuncias;
- 2) el denunciante tiene motivos fundados para creer que la infracción puede constituir un peligro inminente o

manifiesto para el interés público;

3) el denunciante tiene motivos fundados para creer que la denuncia externa puede implicar riesgo de represalias o puede no recibir un seguimiento efectivo debido a circunstancias específicas del caso concreto, como la posibilidad de que se oculten o destruyan pruebas, o la sospecha fundada de que la persona que recibe la denuncia esté coludida con el autor de la infracción o esté implicada en la misma.

ART. 9 Denuncia a la Autoridad judicial o contable

Las personas protegidas también pueden considerar acudir a las autoridades competentes, judiciales o contables, para presentar una denuncia sobre conductas ilícitas de las que hayan tenido conocimiento en un contexto laboral.

PARTE III – LAS PROTECCIONES

ART. 10 Las protecciones

El sistema de protección previsto por el Decreto Legislativo n.º 24/2023 incluye los siguientes tipos de medidas:

- 1) la protección de la confidencialidad del denunciante, del facilitador, de la persona implicada y de las personas mencionadas en la denuncia;
- 2) la protección contra represalias que puedan ser adoptadas por la entidad como consecuencia de la denuncia, la divulgación pública o la denuncia ante la autoridad judicial o contable;
- 3) la limitación de responsabilidad con respecto a la revelación y difusión de determinadas categorías de información;
- 4) la previsión de medidas de apoyo al denunciante por parte de entidades del Tercer Sector incluidas en un registro especial publicado por la ANAC;
- 5) disposiciones relativas a renunciaciones y transacciones.

ART. 11 Protección de la confidencialidad

Las denuncias no pueden ser utilizadas más allá de lo necesario para darles el debido seguimiento.

La identidad del denunciante y cualquier otra información que permita identificarlo, directa o indirectamente, no pueden ser reveladas sin su consentimiento expreso, salvo a las personas competentes para recibir o gestionar las denuncias. Dichas personas deben estar expresamente autorizadas para tratar tales datos conforme a los artículos 29 y 32, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 y al artículo 2-quaterdecies del Código de Protección de Datos Personales (D.Lgs. 196/2003).

En el ámbito del procedimiento penal, la identidad del denunciante está protegida por el secreto según lo previsto en el artículo 329 del Código de Procedimiento Penal.

En el procedimiento ante la Corte de Cuentas, la identidad del denunciante no podrá ser revelada hasta la conclusión de la fase de instrucción.

En procedimientos disciplinarios, la identidad del denunciante no puede ser revelada si la imputación se basa en hechos diferentes y adicionales a la denuncia, incluso si estos se derivan de ella. Si la imputación se basa total o parcialmente en la denuncia y el conocimiento de la identidad del denunciante es indispensable para la defensa del acusado, la denuncia solo podrá utilizarse si el denunciante da su consentimiento expreso para revelar su identidad. El denunciante será informado por escrito de los motivos de la revelación de datos confidenciales en el procedimiento disciplinario, si tal revelación es indispensable para la defensa del imputado, y en procedimientos derivados de denuncias internas o externas, si dicha revelación es igualmente necesaria para la defensa de la persona implicada. En todo caso, se requiere el consentimiento expreso del denunciante para revelar su identidad. Los sujetos a los que se aplica el Decreto Legislativo n.º 24/2023 también deben proteger la identidad de las personas mencionadas en la denuncia, hasta la conclusión de los procedimientos iniciados a raíz de la misma, con las



mismas garantías previstas para el denunciante.

Las denuncias están excluidas del derecho de acceso a documentos administrativos (arts. 22 y ss. de la Ley 241/1990), así como del acceso cívico simple y generalizado (arts. 5 y ss. del Decreto Legislativo 33/2013).

No obstante las protecciones anteriores, en los procedimientos de denuncia interna o externa, la persona implicada puede ser oída o, si lo solicita, será oída mediante procedimiento escrito, presentando observaciones y documentación.

ART. 12 Protección contra posibles represalias

Las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 3 anterior que efectúan denuncias, divulgaciones públicas o denuncias ante la autoridad judicial o contable no deben sufrir represalias como consecuencia de dichas denuncias, divulgaciones públicas o denuncias.

A título enunciativo y no limitativo, constituyen represalias, si se llevan a cabo en razón de dichas acciones:

- el despido, la suspensión o medidas equivalentes;
- el descenso de categoría o la falta de ascenso;
- el cambio de funciones, la modificación del lugar de trabajo, la reducción del salario, el cambio del horario laboral;
- la suspensión de formación o cualquier restricción de acceso a esta;
- evaluaciones negativas de desempeño o referencias desfavorables;
- la imposición de medidas disciplinarias o sanciones, incluso de tipo económico;
- la coacción, intimidación, acoso o aislamiento;
- la discriminación o trato desfavorable;
- la no conversión de un contrato de trabajo temporal en un contrato indefinido, cuando el trabajador tenía una expectativa legítima de dicha conversión;
- la no renovación o la resolución anticipada de un contrato temporal;
- los daños, incluso a la reputación de la persona (en particular en redes sociales), o perjuicios económicos o financieros, incluidas la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;
- la inclusión en listas negras basadas en acuerdos formales o informales del sector o la industria, que pueden impedir que la persona obtenga empleo futuro en dicho ámbito;
- la terminación anticipada o anulación de un contrato de suministro de bienes o servicios;
- la revocación de una licencia o permiso;
- la exigencia de someterse a exámenes psiquiátricos o médicos.

Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el primer párrafo pueden comunicar a la ANAC las represalias que consideren haber sufrido.

En caso de represalias cometidas en el contexto laboral de un sujeto del sector público, la ANAC informará de inmediato al Departamento de Función Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a los posibles organismos de garantía o disciplinarios competentes.

En caso de represalias en el sector privado, la ANAC informará a la Inspección Nacional de Trabajo, para que adopte las medidas correspondientes.

Con el fin de adquirir los elementos necesarios para verificar las represalias, la ANAC podrá contar con la colaboración de la Inspección de la Función Pública y de la Inspección Nacional de Trabajo, según sus respectivas competencias, sin perjuicio de la competencia exclusiva de la ANAC para valorar los elementos obtenidos y aplicar, si procede, las sanciones administrativas previstas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 24/2023.

Los actos adoptados en violación de la prohibición de represalias son nulos.

Las personas físicas mencionadas en el primer párrafo que hayan sido despedidas debido a una denuncia, divulgación pública o denuncia ante la autoridad judicial o contable, tienen derecho a ser reincorporadas a su puesto de trabajo. El tribunal competente adoptará todas las medidas, incluso provisionales, necesarias para garantizar la protección del derecho subjetivo en cuestión, incluida la indemnización por daños, la reincorporación laboral, la orden de cesación de la conducta contraria a la prohibición de represalias y la declaración de nulidad de los actos adoptados en violación de dicha prohibición.

En el contexto de procedimientos judiciales, administrativos o de resolución extrajudicial de disputas que tengan por objeto la verificación de conductas, actos u omisiones prohibidas contra las personas físicas mencionadas en el primer párrafo, se presume que dichas conductas, actos u omisiones fueron motivadas por la denuncia, divulgación pública o denuncia judicial o contable. Corresponde a quien haya realizado tales actos demostrar que los mismos se deben a razones ajenas a la denuncia o divulgación.

En caso de demanda de indemnización presentada ante la autoridad judicial por parte de las personas físicas mencionadas en el primer párrafo, si dichas personas demuestran haber realizado una denuncia, divulgación pública o denuncia judicial o contable conforme al Decreto Legislativo n.º 24/2023 y haber sufrido un daño, se presume, salvo prueba en contrario, que dicho daño es consecuencia de la denuncia, divulgación pública o denuncia judicial o contable.

ART. 13 Condiciones para la aplicación de la protección contra posibles represalias

Las medidas de protección previstas por el Decreto Legislativo n.º 24/2023 en caso de represalias se aplican a los sujetos mencionados en el artículo 12, párrafo 1, que efectúen denuncias, divulgaciones públicas o denuncias ante la autoridad judicial o contable, cuando concurren las siguientes condiciones:

- en el momento de la denuncia, de la divulgación pública o de la denuncia ante la autoridad judicial o contable, el denunciante tenía motivos fundados para creer que la información sobre las infracciones denunciadas, divulgadas o reportadas era veraz y se encontraba dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Legislativo n.º 24/2023;
- la denuncia o divulgación pública fue realizada conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto Legislativo n.º 24/2023.

Los motivos que llevaron al denunciante a efectuar la denuncia, la divulgación pública o la denuncia ante la autoridad judicial o contable son irrelevantes a efectos de su protección.

No se garantizan las protecciones previstas por este Reglamento y se impone una sanción disciplinaria al denunciante —respetando en todo caso los procedimientos previstos por el Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo aplicable— cuando se haya acreditado, incluso mediante sentencia de primera instancia:

- la responsabilidad penal del denunciante por los delitos de difamación o calumnia;
- la responsabilidad civil del denunciante, por el mismo motivo, en casos de dolo o culpa grave.

ART. 14 Limitaciones de responsabilidad por la revelación y difusión de determinadas categorías de información

Las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 12, párrafo 1, que revelen o difundan información sobre infracciones sujeta a secreto —distinto del previsto en el art. 1, párrafo 3, del Decreto Legislativo n.º 24/2023—, o relativa a la protección de los derechos de autor o de los datos personales, o que revelen o difundan información que perjudique la reputación de la persona implicada o denunciada, no son punibles si, en el momento de la revelación o difusión, tenían motivos fundados para creer que dicha revelación o difusión era necesaria para sacar a la luz la



infracción, y que la denuncia, divulgación pública o denuncia judicial fue realizada cumpliendo con las condiciones necesarias para la aplicación de las medidas de protección, tal como se especifica en el artículo 13 anterior. Cuando se cumplan estas condiciones, también se excluye cualquier otra responsabilidad, incluso de naturaleza civil o administrativa.

Salvo que el hecho constituya delito, las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 12, párrafo 1, no incurrir en responsabilidad alguna, ni civil ni administrativa, por la obtención o el acceso a la información relativa a las infracciones.

La responsabilidad penal y cualquier otra responsabilidad, incluso civil o administrativa, no se excluyen por comportamientos, actos u omisiones no relacionados con la denuncia, divulgación pública o denuncia judicial, o que no sean estrictamente necesarios para revelar la infracción.

ART. 15 Medidas de apoyo

Se ha instituido en la ANAC y se ha publicado en el sitio web institucional de la Autoridad la lista de las entidades del Tercer Sector que brindan medidas de apoyo a los denunciantes.

Las medidas de apoyo consisten en información, asistencia y asesoramiento gratuito sobre las modalidades de denuncia y sobre la protección contra represalias ofrecida por las disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea, sobre los derechos de la persona involucrada, así como sobre las modalidades y condiciones de acceso al patrocinio a cargo del Estado.

ART. 16 Previsiones en materia de renunciaciones y acuerdos transaccionales
Las renunciaciones y acuerdos transaccionales, totales o parciales, que tengan por objeto los derechos y protecciones previstos por el Decreto Legislativo n.24/2023, no son válidos, salvo que se realicen de acuerdo con las formas y modalidades establecidas en el artículo 2113, párrafo cuarto, del Código Civil.

PARTE IV – RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS

ART. 17 Canales de denuncia interna y destinatario de las denuncias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del D.Lgs. 24/2023, BALTUR ha activado canales específicos de denuncia, que garantizan, incluso mediante el uso de herramientas de cifrado, la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la persona involucrada y de cualquier persona mencionada en la denuncia, así como del contenido de la denuncia y de la documentación relacionada.

En particular, las denuncias pueden realizarse de las siguientes formas:

- 1) Por escrito o de forma oral, mediante medios informáticos, a través de una plataforma en línea específica, dotada de cifrado, a la cual, en el ámbito interno, solo tiene acceso el Abogado Costantino Di Miceli del Foro de Bolonia, quien está encargado de gestionar los canales de denuncia interna y, por lo tanto, de gestionar las denuncias recibidas.
- 2) De forma oral, a petición del denunciante, mediante una reunión directa con el Abogado Costantino Di Miceli del Foro de Bolonia, que se fijará en un plazo razonable y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo se suspende entre el 1 y el 31 de agosto de cada año. No obstante, durante este período, sigue siendo posible presentar denuncias por escrito o de forma oral a través de la plataforma específica.

En los casos en que, a solicitud del denunciante, la denuncia se realice de forma oral durante una reunión con el Abogado Costantino Di Miceli del Foro de Bolonia, la misma será documentada por este último mediante la redacción simultánea de un acta. Al final de la reunión, el acta, tras ser leída y, si es necesario, corregida, será firmada simultáneamente por el Abogado Costantino Di Miceli y el denunciante. Al acta se adjuntará la

documentación que haya podido aportar el denunciante. El Abogado Costantino Di Miceli entregará al denunciante el acuse de recibo de la denuncia y la anotará en un Registro reservado, custodiado por el mismo Abogado Costantino Di Miceli.

En los casos en que la denuncia se realice por escrito a través de la plataforma específica, el denunciante recibirá, al mismo tiempo que envía la denuncia, un código de acceso que servirá como acuse de recibo.

Si la denuncia afecta al Abogado Costantino Di Miceli, esta podrá realizarse directamente a la ANAC.

ART. 18 Las denuncias anónimas

Las denuncias de las que no se pueda obtener la identidad del denunciante se consideran anónimas.

Las denuncias anónimas, si están suficientemente fundamentadas, se equiparan a denuncias ordinarias.

Si posteriormente se identifica al denunciante anónimo, este podrá comunicarse con la ANAC para informar que ha sufrido represalias debido a la denuncia realizada y podrá beneficiarse de las medidas de protección previstas en tales casos por el D.Lgs. n. 24/2023.

BALTUR registra las denuncias anónimas recibidas y conserva la documentación relacionada según los criterios generales de conservación de los documentos aplicables en los respectivos ordenamientos, lo que hace posible rastrearlas en caso de que el denunciante o quien haya presentado la denuncia comunique a la ANAC que ha sufrido medidas represivas debido a esa denuncia o denuncia anónima.

ART. 19 Contenido de las denuncias

Con el fin de permitir que la persona encargada de gestionar las denuncias realice de manera efectiva todas las verificaciones correspondientes, es necesario que la denuncia esté adecuadamente fundamentada. En particular, es necesario que la misma contenga:

- a) Una descripción clara y completa de los hechos objeto de la denuncia;
- b) Las circunstancias de tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia;
- c) Las circunstancias en las que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos denunciados;
- d) Los datos personales o cualquier otro elemento que permita identificar al/los sujeto(s) que cometieron los hechos denunciados;
- e) La indicación de cualquier otro sujeto que pueda proporcionar información sobre los hechos objeto de la denuncia;
- f) La indicación o adjunto de cualquier documento que pueda corroborar la veracidad de los hechos denunciados;
- g) Cualquier otra información que pueda proporcionar un respaldo útil sobre la existencia de los hechos denunciados.

ART. 20 Procedimiento de gestión de las denuncias

El Abogado Costantino Di Miceli, en calidad de persona encargada de gestionar las denuncias recibidas, tiene el deber de:

- a) Mantener una interlocución con el denunciante, a quien, si es necesario, podrá solicitarle integraciones;
- b) Dar seguimiento, con diligencia y prontitud, a las denuncias recibidas, llevando a cabo las verificaciones necesarias para ello;
- c) Proporcionar respuesta a los denunciantes sobre las denuncias realizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de emisión del acuse de recibo o, en su caso, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo de siete días a partir de la fecha de recepción de la denuncia;
- d) Poner a disposición información clara sobre el canal de denuncias internas, sobre los procedimientos y los requisitos para realizar las denuncias internas, así como sobre el canal, los procedimientos y los requisitos para



realizar las denuncias externas. Dicha información, contenida en este Reglamento, será expuesta y será fácilmente accesible en los lugares de trabajo, así como publicada, incluso para los sujetos externos a BALTUR que mantengan una relación jurídica con la empresa, como se define en el artículo 3 anterior, mediante publicación en el sitio web institucional de BALTUR.

En caso de encontrarse en una situación de conflicto de intereses, el Abogado Costantino Di Miceli debe comunicarlo inmediatamente al Consejo de Administración, que evaluará el envío de la denuncia a la ANAC.

El Abogado Costantino Di Miceli es también el custodio de la identidad del denunciante y, por tanto, está autorizado a conocer su identidad y a tratar sus datos personales.

Preliminarmente, corresponde al Abogado Costantino Di Miceli del Colegio de Abogados de Bolonia evaluar la admisibilidad de la denuncia conforme al Decreto Legislativo n. 24/2023.

A tal fin, el Abogado Costantino Di Miceli del Colegio de Abogados en particular:

- a) La existencia de los requisitos legales en el aspecto subjetivo;
- b) La existencia de los requisitos legales en el aspecto objetivo;
- c) La competencia de BALTUR sobre las cuestiones denunciadas;
- d) La manifiesta falta de fundamento por la ausencia de elementos de hecho que justifiquen posteriores investigaciones;
- e) La absoluta generalidad del contenido de la denuncia, que impide comprender los hechos objeto de la misma.

Si lo denunciado no está suficientemente circunscrito, el Abogado Costantino Di Miceli del Colegio de Abogados de Bolonia puede solicitar al denunciante elementos adicionales.

Una vez evaluada la admisibilidad de la denuncia como una denuncia que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n. 24/2023, el Abogado Costantino Di Miceli inicia la investigación interna sobre los hechos denunciados.

A tal fin, el Abogado Costantino Di Miceli puede:

- Solicitar al denunciante aclaraciones, documentos y/o información adicional;
- Adquirir actos y/o documentos de otros departamentos de BALTUR y/o contar con su apoyo, respetando la obligación de confidencialidad;
- Obtener información de las personas indicadas por el denunciante y/o de otras personas externas que puedan aportar información relevante.

Si, como resultado de las acciones realizadas, el Abogado Costantino Di Miceli detecta elementos de manifiesta falta de fundamento en la denuncia, ordenará su archivo con la debida justificación, notificando al denunciante.

Si, por el contrario, detecta indicios de fundamento en la denuncia, el Abogado Costantino Di Miceli procederá a:

- Comunicar el resultado de la investigación a los sujetos u órganos competentes en razón de los perfiles ilícitos detectados, para que tomen las medidas que les corresponden;
- Adoptar o proponer la adopción de, cuando la competencia pertenezca a otros sujetos u órganos, todas las medidas que considere oportunas/necesarias a la luz de los resultados de la investigación realizada.

Si la denuncia tiene que ver con hechos ilícitos de carácter penal, sin perjuicio de la competencia del Abogado Costantino Di Miceli del Colegio de Abogados de Bolonia respecto a lo que le concierne internamente en BALTUR, este último ordenará su transmisión, con una nota firmada por el Presidente del Consejo de Administración, a la Autoridad Judicial competente, destacando que se trata de una denuncia whistleblowing.

Si la denuncia tiene que ver con violaciones que caen bajo la competencia de otros organismos, el Abogado Costantino Di Miceli ordenará su transmisión correspondiente, con una nota firmada por el Presidente del Consejo de Administración, destacando que se trata de una denuncia whistleblowing.

En cualquier caso, no corresponde al Abogado Costantino Di Miceli determinar posibles responsabilidades individuales en relación con los hechos denunciados.

La actividad realizada por el Abogado Costantino Di Miceli será registrada en actas.

El Abogado Costantino Di Miceli debe proporcionar información al denunciante sobre el estado de avance de la investigación, respetando siempre las obligaciones de confidencialidad que le competen en su calidad de encargado de la gestión de las denuncias.

El procedimiento debe concluir, con archivo o con el envío a los sujetos competentes, en un tiempo adecuado a la complejidad de los hechos denunciados y, en todo caso, no más tarde de tres meses desde la fecha de emisión del acuse de recibo de la denuncia o, en su caso, dentro de tres meses desde la expiración de los siete días a partir de la fecha de recepción de la denuncia. Sin perjuicio de la notificación al denunciante dentro de dicho plazo, si existen razones justificadas debidamente motivadas, el procedimiento puede durar más tiempo, pero no superior a seis meses desde la fecha de emisión del acuse de recibo de la denuncia o, en su caso, dentro de seis meses desde la expiración de los siete días a partir de la fecha de recepción de la denuncia.

En cualquier caso, el Abogado Costantino Di Miceli está obligado a comunicar al denunciante el resultado final de la actividad de gestión de la denuncia realizada por él.

ART. 21 Tratamiento de datos personales

BALTUR realiza todo el tratamiento de datos personales previsto por el D.Lgs. 24/2023 de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 y el D.Lgs. 196/2003.

Los datos personales que manifiestamente no sean útiles para el tratamiento de una denuncia específica no se recopilan o, si se recogen accidentalmente, se eliminan inmediatamente.

Los derechos de los interesados, establecidos en los artículos 15-22 del Reglamento (UE) 2016/679, pueden ejercerse dentro de los límites establecidos en el artículo 2-undecies del D.Lgs. 196/2003.

BALTUR realiza los tratamientos de datos personales relacionados con la recepción y gestión de denuncias respetando los principios establecidos en los artículos 5 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, proporcionando la información adecuada a los denunciantes y a las personas involucradas conforme a los artículos 13 y 14 del mencionado Reglamento, así como adoptando las medidas apropiadas para proteger los derechos y libertades de los interesados.

BALTUR ha definido su propio modelo de recepción y gestión de denuncias internas, identificando para ello medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los riesgos específicos derivados de los tratamientos realizados.

En particular:

1. Ha designado al Abogado Costantino Di Miceli como la persona competente para recibir y gestionar las denuncias, quien, a efectos del tratamiento de los datos personales, actúa bajo la autoridad directa de BALTUR, como responsable del tratamiento, y ha recibido instrucciones específicas;
2. Ha adoptado, como canal para las denuncias internas, la plataforma proporcionada por Whistleblower Software, designando a dicha persona como Responsable del tratamiento;
3. Ha adoptado modalidades alternativas para la presentación de denuncias internas que aseguran, en todo caso, la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la persona involucrada y de cualquier persona mencionada en la denuncia, así como del contenido de la denuncia y de la documentación relacionada.

ART. 22 Conservación de la documentación relacionada con las denuncias

Las denuncias recibidas por BALTUR y la documentación relacionada, así como los actos y documentos generados o recopilados durante las verificaciones realizadas por el Abogado Costantino Di Miceli del Foro de Bologna tras la recepción de las denuncias, se conservan durante el tiempo necesario para el tratamiento de la denuncia y, en todo caso, no más de cinco años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de denuncia,



en cumplimiento de los principios de confidencialidad establecidos en el artículo 11 anterior y el principio del artículo 5, párrafo 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679.

El acta y la documentación adjunta, redactada por el Abogado Costantino Di Miceli y firmada por este y el denunciante en los casos en que, a solicitud del mismo denunciante, la denuncia se realice oralmente durante una reunión con el Abogado Costantino Di Miceli, están sujetas a los plazos de conservación establecidos en el primer párrafo.

PARTE V – DISPOSICIONES FINALES

ART. 23 Difusión, Información y Sensibilización

El presente Reglamento será exhibido en los lugares de trabajo, de manera que sea fácilmente accesible y consultable, y será publicado en el sitio web institucional de BALTUR, con el fin de garantizar su máxima difusión. El contenido de este Reglamento será objeto de una sesión formativa especial dirigida a todo el personal de BALTUR, tras su aprobación, y posteriormente formará parte de las actividades periódicas de información, formación y sensibilización dirigidas a todo el personal.

BALTUR adoptará todas las iniciativas más apropiadas para dar a conocer este Reglamento a las personas físicas y jurídicas con las que mantiene relaciones, para que lo den a conocer a sus empleados y colaboradores.

ART. 24 Remisión

En lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se hace un expreso referido a las disposiciones del D.Lgs. n. 24/2023 y a las Directrices adoptadas por ANAC conforme al artículo 10 del citado D.Lgs. n. 24/2023, también conforme a las modificaciones y actualizaciones que puedan realizarse por parte de la Autoridad.

ART. 25 Adopción del Reglamento y actualizaciones posteriores

El presente Reglamento ha sido adoptado por el Consejo de Administración de BALTUR mediante resolución del 12 de diciembre de 2023.

Las actualizaciones del presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración de BALTUR, o en la fecha diferente indicada en la resolución de aprobación, y serán publicadas gradualmente en el sitio web institucional de BALTUR.

Esta traducción ha sido generada con la ayuda de la inteligencia artificial. Baltur se reserva el derecho de realizar modificaciones y correcciones en cualquier momento. La versión en italiano se considera la versión oficial y está disponible en el sitio web www.baltur.com.